



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09317.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 05 de noviembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que ha realizado varias incidencias sin resolver por cobros incorrectos e incumplimiento de contrato. Solicita recálculo y regularización de todas las facturas cumpliendo lo acordado en contrato, recogida de terminales, TV e internet y se proceda a dar de baja cualquier tipo de servicio con la compañía desde noviembre de 2018, momento en que se solicitó la baja de todos los servicios excepto una línea móvil que se portó en enero del 2019.

La parte reclamada alega que han realizado un abono por importe de 475,96 euros, impuestos indirectos incluidos, en concepto de cuotas de fibra y fijo por las facturas con fecha de emisión del 22 de noviembre de 2018 al 22 de septiembre de 2019, que ha servido para aminorar el importe pendiente de pago de la línea fija. Además, el reclamante tenía realizados dos abonos en concepto de descuento no aplicado, uno por 131,36 euros, impuestos indirectos incluidos. A pesar de esto, queda un importe pendiente de pago de 461,98 euros, impuestos indirectos incluidos, cuya reconvencción expresa solicitan por el pago aplazado del terminal Galaxy 59 que adquirió con fecha 6 de septiembre de 2018 y la factura con fecha de emisión del 22 de noviembre de 2018.

La reclamante añade que la primera solicitud de baja o cambio de servicios fue realizada con anterioridad al 1 de octubre de 2018, por lo que la factura Z118-#####, periodo de facturación de 22.10.2018 a 21.11.2018 no tiene cabida. Con relación al terminal, desea devolverlo o realizar el pago fraccionado de la cantidad pendiente.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que se ha facturado incorrectamente, motivo por el que el reclamante se dio de baja, se acuerda **anular los importes por servicio** y que **el importe pendiente de 395,99 euros**, en concepto de pago aplazado del dispositivo, **lo abone el reclamante en 6 pagos**, estimándose, así mismo, parcialmente la reconvencción formulada por la reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.